

DICTAMEN
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REGULA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO FORESTAL

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 29 de mayo del 2013, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Gestión Forestal, solicitando informe sobre el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal.

La presente normativa regula una actividad que se desarrolla en el monte y que durante los últimos años ha cobrado una gran importancia en cuanto al número de usuarios y a las repercusiones económicas asociadas. Ello ha dado lugar a diferentes formas de gestionar el recurso micológico por parte del Gobierno de Aragón y de los Ayuntamientos implicados, en ocasiones sin seguir los mismos criterios y apoyándose en el Decreto 166/1996, de 1996 que quizás haya podido quedar desactualizado o desbordado por una situación nueva más compleja.

El presente decreto regula la recogida de setas esporádica, los aprovechamientos comerciales, las cuestiones de propiedad del monte en relación con este recurso, y las condiciones ambientales que deben cumplir las ordenanzas municipales que regulan la recogida de setas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular este aprovechamiento del monte y al mismo tiempo proteger los valores naturales, este Consejo considera oportuna la tramitación del Decreto como documento normativo que ordene la recogida de setas. Así pues se valora positivamente el presente texto, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, al responder a las necesidades reales de regulación del aprovechamiento.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión conjunta de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre, celebrada el día 30 de septiembre de 2013, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal.

Este Consejo recomienda que al hablar de cuestiones como comestibilidad, comercialización, turismo, etc., se tenga en cuenta en la regulación la opinión de otros departamentos con competencias en estos asuntos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En el **punto 1** se regula la recolección de especies de setas silvestres susceptibles de aprovechamiento comercial. Sin embargo, hay especies que son aprovechables pero, por su escasez, no es viable o conveniente desde el punto de vista de la preservación de los recursos su comercialización pero si el autoconsumo. Es decir, no todas las setas comestibles deben ser susceptibles de aprovechamiento comercial, sin embargo en el Artículo 2 se indica que son recolectables las especies de hongos comestibles. Quizás debería aclararse este punto y proponer otra redacción.

Por otro lado, debe dejarse claro respecto al **ámbito de aplicación** que el presente decreto afecta a montes públicos y privados.

Respecto al **artículo 2**, quizás cabría completar el concepto de comestibilidad y añadir a los usos culinarios los medicinales.

Podría proponerse distinguir entre especies comestibles habituales y que pudieran comercializarse por ser abundantes y económicamente viables de otras especies de recolección para autoconsumo y que pueden ser más escasas. Se podría añadir al presente documento un anexo de setas comercializables, como el que aparece en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Se puede proponer elaborar estudios científicos relativos a las poblaciones de determinadas setas para regular los cupos para su comercialización. En las posibles órdenes anuales que se establezcan se podría justificar así una reducción en los cupos de recogida, acotados, etc.

En la misma línea hay especies de setas comestibles que por su rareza han sido incluidas en listas rojas de especies amenazadas y que resultan raras. A este



respecto, ampliar la recogida a todas las setas comestibles puede afectar a especies poco comunes o de interés de conservación.

A este respecto se formulan dos posibles propuestas:

- ↪ O bien se incorpora en el Decreto (o mediante Orden anual del Consejero) un anexo con una lista de setas comestibles no recolectables por motivos de conservación, incorporando las setas de la propuesta de especies para la lista roja (ver anexo I).
- ↪ O bien se añade a este Documento (o mediante Orden anual del Consejero) un anexo con una lista con las setas recolectables, prohibiendo la recogida de otras setas, salvo excepciones incluidas ya en el Decreto. (ver anexo II).

Parece conveniente que el Decreto se centre en la mayoría de los usuarios de esta actividad y no en excepciones de personas que puedan consumir puntualmente otras especies no tan conocidas.

Por otro lado, este Consejo insta al Departamento con competencias en medio ambiente a valorar la inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de las especies de setas que aparecen en el listado (propuesta de lista Roja) u otras especies con elevado interés de conservación por su rareza, fragilidad, etc.

Artículo 7. Cupo del aprovechamiento micológico episódico.

Quizás pueda dejarse más claro que el cupo de 3 Kg. o un volumen de 3 l. se refiere al conjunto de setas recolectadas pudiendo ser éstas de diferentes especies.

En cualquier caso el **criterio de peso** para valorar la cantidad de especies a recolectar es un criterio “relativo” y dada la variedad de especies, su distinto volumen y densidad, e incluso la influencia de la humedad del terreno y la climatología sobre el peso de los ejemplares recogidos, no puede constituirse en el único baremo. En consecuencia, la afección a las poblaciones de setas y al hábitat, en algunos casos, no viene relacionada por el peso, por eso recomendamos que este criterio no sea exclusivo o determinante.

Por otro lado no queda claro si la limitación en la recogida incluye a los montes privados sin aprovechamiento micológico regulado. Si las setas pertenecen al dueño del terreno privado (*fructus fundi*), no queda claro si el cupo de recogida a 3 Kg. afecta al propietario, o sólo afecta este límite al aprovechamiento episódico de terceros.



Además parece complejo demostrar que un uso episódico sea inocuo económica y ambientalmente (es decir no le cause perjuicio económico alguno al titular del terreno, ni dañe el medio ambiente). Además puede concurrir que la suma de “usos inocuos” deje de ser ambiental y económicamente inocuo y se convierta en un perjuicio claro para el propietario.

En consecuencia, aunque el Código Civil y el presente Decreto señalen que si el propietario de una finca quiere reservarse el derecho de recogida de setas deberá señalizarlo en la forma que se indica, éste podría prohibir la recogida de setas en sus terrenos argumentando que el aprovechamiento episódico no es ambiental y económicamente inocuo y en consecuencia las personas que estuvieran recogiendo setas estarían contraviniendo el Artículo 5.

Por otro lado, no se define quién valora el condicionante establecido en el Artículo 5 de que sea “inocuo económica y ambientalmente”, siendo claramente un concepto jurídico indeterminado.

Para solucionar este problema, que jurídicamente puede tener su engranaje y así se recoge en el Código Civil, se podría proponer que se articulen ayudas para que los propietarios privados puedan señalizar esta prohibición en sus fincas si asumir ellos los costes.

Artículo 9 Aprovechamiento micológico regulado.

Completar el texto añadiendo la institución competente en otorgar el permiso al que se refiere.

Respecto al **Artículo 15 Expedición de los permisos**, se puede proponer que, a la hora de expedir un permiso por el titular de la zona de aprovechamiento, se transmita al beneficiario del permiso información con las normas de recogida de setas, facilitando así el cumplimiento de lo regulado en el Capítulo IV del presente Decreto y en el artículo 7 o 17 sobre los cupos máximos de recolección según sea un aprovechamiento episódico o regulado respectivamente.

Respecto al **Artículo 17 Permisos recreativos** no se argumenta que el límite máximo de recogida sea de 12 Kg y en cambio en el caso de aprovechamientos episódicos se límite a 3 Kg. Es decir, se entiende que se establecen unos límites por cuestiones ambientales con el objetivo de evitar una excesiva presión antrópica sobre las especies recolectables. Sin embargo, no se justifica, desde este punto de vista, el



hecho de que por obtener un permiso y abonar los costes correspondiente se permita una mayor recolección por persona y día.

Otra cuestión es si se establecen esos cupos por cuestiones económicas en los aprovechamientos episódicos en terrenos privados, con el objeto de que sean “inocuos económica y ambientalmente”. Sin embargo, como se ha señalado, es difícil justificar que esa cantidad sea “inocua”, máxime si se permite la recogida a todos los usuarios que lo deseen.

Sobre el **Artículo 12 Regulación mínima de las zonas de aprovechamiento micológico regulado**, este Consejo recomienda, sobre los tipos de permisos establecidos en el Artículo 16, la pertinencia de valorar establecer la obligatoriedad para los titulares de los montes públicos de reservar un porcentaje mínimo de permisos de tipo recreativo en las zonas en las que se prime un aprovechamiento micológico comercial, en aras a preservar el uso público de estos espacios.

Sobre el **Artículo 19 Permisos científicos**, cabría añadir que se argumente la pertenencia a un equipo investigador o proyecto científico acreditado, o bien a una asociación micológica cuyos fines estatutarios velen por el estudio, protección y conservación de la riqueza micológica aragonesa.

En cualquier caso, se propone eliminar el cupo de 6 ejemplares por especie, persona y día para uso exclusivamente científico ya que puede haber estudios específicos que requieran coger más ejemplares.

Respecto al Artículo 22 Compatibilización con la caza.

Cabe recomendar que los titulares de los cotos de caza informen con antelación suficiente a las entidades o instituciones que emitan permisos de recogidas de setas, al objeto de que coordinen ambas actividades y no se emitan permisos para zonas donde se prevé una batida de caza. De igual forma se podría informar a los titulares de terrenos privados donde se realicen aprovechamientos micológicos. Bastaría con informar de las batidas durante el periodo de caza utilizando los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos o de las entidades donde se realicen actividades cinegéticas.

Sobre el Artículo 23 Recolección de setas en los espacios naturales protegidos.

Este Consejo recomienda que, cuando en ausencia de planes de ordenación o de gestión sea de aplicación a los espacios naturales protegidos la regulación prevista en este decreto, se estudie introducir una precaución relativa a los aprovechamientos



comerciales en estos espacios, limitándolos o supeditándolos a la conservación del propio recurso micológico y de los otros valores naturales presentes en dichos espacios.

Respecto al **artículo 25 Prácticas prohibidas**, se podría añadir al **punto b) arranque o destrucción de ejemplares de especies no recolectables**, la excepción de roturas puntuales de algún ejemplar, necesarias para la adecuada identificación taxonómica del mismo.

En relación con el **Artículo 26 Prácticas a observar en la recolección**, podría matizarse el punto C relativo a la recogida de ejemplares en sus primeras fases señalando que los ejemplares objeto de recolección deberán presentar el sombrerillo desplegado, no estando permitida la recogida de setas en las primeras fases de su desarrollo.

En la misma línea se podría añadir que las setas se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre las hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.

En el punto D podría añadirse que las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie.

Se podría añadir una recomendación más relativa a limpiar los ejemplares recolectados en el mismo sitio que se encuentren, eliminando las partes estropeadas y favoreciendo así la dispersión de las esporas.

Como propuesta se podría elaborar un **catálogo de buenas prácticas en la recogida de setas** para distribuir a los usuarios de este aprovechamiento, dando difusión a la presente norma y facilitando su cumplimiento.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 29 de octubre de 2013, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Juan de la Riva Fernández

Fdo.: Francho Beltrán Audera

Anexo I. Propuesta de especies de setas para la lista Roja hispano-lusa de especies amenazadas de hongos.

(Fuente: Lista roja de hongos a proteger de la Península Ibérica. Ministerio de Educación y Ciencia, ADESPER, FECYT. Grupo de trabajo hispano-luso para la elaboración del listado. Bragança 2006)

Albatrellus pes-caprae (Pers.: Fr.) Pouzar
Amanita singeri Bas
Amanita virosa (Fr.) Bertill.
Amanita vittadinii (Moretti) Vitt.
Aureoboletus gentilis (Quél.) Pouzar
Beenakia fricta Maas Geest.
Boletopsis grisea (Peck) Bondartsev & Singer
Boletus fechtneri Velen.
Boletus pulverulentus Opat.
Boletus regius Krombh.
Bovista paludosa Lév.
Buglossoporus quercinus (Schrad.) Kotl. & Pouzar
Caloscypha fulgens (Pers.: Fr.) Boud.
Cantharellus friesii Welw. & Curr.
Cantharellus melanoxeros Desm.
Clavaria argillacea Fr.
Coprinus martinii J. Favre
Cortinarius orellanus Fr.
Cortinarius praestans (Cordier) Gillet
Craterellus ianthinoxanthus (Maire) Perez-De-Greg.
Crinipellis sardoa Candusso
Entoloma bloxamii (Berk.) Sacc.
Floccularia luteovirens (Alb. & Schwein: Fr.) Pouzar
Fomitopsis rosea (Alb. & Schwein: Fr.) P. Karst.
Galerina paludosa (Fr.) Kühner
Ganoderma pfeifferi Bres.
Geastrum fornicatum (Huds.) Hook.
Geoglossum atropurpureum Batsch: Fr.
Gomphidius glutinosus (Schaeff.) Fr.
Gomphidius roseus (Fr.) Fr.
Gomphus clavatus (Pers.: Fr.) Gray
Gyrodon lividus (Bull.) Fr.
Gyroporus cyanescens (Bull.: Fr.) Quél.
Hericium erinaceum (Bull.: Fr.) Pers.

Hydnellum peckii Banker
Hygrocybe calyptraeformis (Berk. & Broome) Fayod
Hygrocybe conicoides (P. O. Orton) P. O. Orton & Watling
Hygrocybe spadicea (Scop.) P. Karst.
Hygrophorus carneogriseus Malençon
Lactarius luteolus Peck
Laricifomes officinalis (Vill.: Fr.) Kotl. & Pouzar
Laurobasidium lauri (Geyl.) Jülich
Leucopaxillus rhodoleucus (Romell) Kühner
Melanophyllum haematospermum (Bull.: Fr.) Kreisel
Myriostoma coliforme (Dicks.) Corda
Omphalina ericetorum (Bull.) M. Lange
Peziza ammophila Dur. & Mont.
Phaeolepiota aurea (Matt.) Maire
Phylloporus pelletieri (Lév.) Quél.
Pluteus aurantiorugosus (Trog.) Sacc.
Podoscypha multizonata (Berk. & Broome) Pat.
Porphyrellus porphyrosporus (Fr. & Hôk) E.-J. Gilbert
Ptychoverpa bohémica (Krombh.) Boud.
Pulveroboletus lignicola (Kallenb.) E. A. Dick & Snell
Ramaria botrytis (Pers.: Fr.) Bourdot
Ramaria cedretorum (Maire) Malençon
Ramariopsis crocea (Pers.: Fr.) Corner
Rozites caperatus (Pers.: Fr.) P. Karst.
Sarcodon cyrneus Maas Geest.
Sarcodon fuligineoviolaceus (Kalchbr) Pat.
Sericeomyces subvolvatus (Malençon & Bertault) Bon
Squamanita cettoiana Moser
Strobilomyces strobilaceus (Scop.: Fr.) Berk.
Suillus flavidus (Fr.: Fr.) Singer
Tricholoma colossus (Fr.) Quél.
Tricholoma columbeta (Fr.) P. Kumm.
Tricholoma roseoacervum A. Riva

Anexo II. Ejemplo de listado de especies de setas objeto de recolección por su valor culinario y tradicional

BASIDIOMYCETES	AGARICALES	<i>Agaricus arvensis</i>
	AMANITALES	<i>Amanita ponderosa</i>
		<i>Amanita rubescens</i>
		<i>Amanita caesarea.</i>
	BOLETALES	<i>Boletus aereus</i>
		<i>Boletus aestivalis</i>
		<i>Boletus edulis</i>
		<i>Suillus luteus</i>
	APHYLLOPHORALES	<i>Cantharellus cibarius</i>
		<i>Cantharellus lutescens</i>
		<i>Craterellus cornucopioides</i>
		<i>Hydnum repandum</i>
		<i>Hydnum rufescens</i>
	EMTOLOMTALES	<i>Clitopilus prunulus</i>
	RUSSULALES	<i>Lactarius deliciosus</i>
		<i>Lactarius sanguifluus</i>
		<i>Russula cyanoxantha</i>
		<i>Russula vesca</i>
		<i>Russula virescens</i>
	TRICHOLOMATALES	<i>Calocybe gambosa</i>
<i>Hygrophorus personii</i>		
<i>Lepista nuda</i>		
<i>Macrolepiota procera</i>		
<i>Marasmius oreades</i>		
<i>Morchela esculenta</i>		
<i>Pleurotus eryngii</i>		
<i>Pleurotus ostreatus</i>		
<i>Tricholoma terreum</i>		
<i>Tricholoma portentosum</i>		